

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 6 de Noviembre de 1833.—

Antonio López de Santa Anna.—A. D. Andrés Quintana Roo.

“Y para que lo dispuesto en esta ley tenga su mas exacto cumplimiento, se ha servido el Exmo. Sr. presidente acordar los artículos siguientes:

1º Los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta á la autoridad y órden civil, para continuar ó nó en la clausura y obediencia de sus prelados.

2º Los que se resuelvan á continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberán observar su instituto y sujetarse á la autoridad de los prelados que quedaren ó elijan nuevamente por su falta.

3º El gobierno así como protegerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos que voluntariamente quieran abandonar los claustros en conformidad con lo dispuesto en esta ley, auxiliará tambien á los prelados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan á seguir la comunidad les falte al respeto ó desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, 6 de Noviembre de 1833.—Quintana Roo.

La comparacion entre este decreto y el anterior, ambos publicados por Santa Anna es bastante para hacer palpar su apostasia, si no hubiera bastantes comprobantes de sus deserciones, que han sido tan costosas para la República; cuanto productivas para el desleal refractario, pronto á renegar del principio ó bandera que sostuvo, alguna vez según cuadraba á sus miras personales. Véase tambien el decreto de 7 de Junio de 1856 sobre Jesuitas, y ya se comprenderá lo que la Libertad y la Reforma debieran esperar del desterrado de 1867, si llegara á recoger de los indulgentes hombres de la actual administracion el poder por cuya posesion ha estado conspirando en la Habana, y aun ha logrado enviar campeones al territorio nacional según espresa el *Constitucional* de 26 de Enero de 1868.

Decreto de 7 de Junio de 1856.

Insubsistencia del de 19 de Setiembre de 1853, sobre restablecimiento de la “Compañía de Jesús.”

Ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

“El Congreso constituyente, en uso de las facultades que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta:

No subsiste el decreto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en que D. Antonio Lopez de Santa-Anna mandó restablecer en la República la compañía de Jesuitas.

Dado en México, á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Aguado, diputado presidente.—Leon Guzman, diputado secretario.—José Maria Cortes y Esparza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional del gobierno en México, á 7 de Junio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor del ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 7 de 1856.—Ramon I. Alcaraz.

DECRETO QUE SE DEROGA.

Ministerio de Justicia.—El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III y presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se restablece en la República la *órden religiosa de la compañía de esus*, conforme á su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera sujecion á las leyes nacionales.

Art. 2.º Serán en consecuencia admitidos en la República cualesquiera individuos de la compañía de Jesús, y mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo organizarse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias, misiones y congregaciones, en los lugares donde antes estuvieron establecidos, ó en los que juzgaren á propósito, con aprobacion del gobierno y noticia del ordinario respectivo; quedando así los individuos como las comunidades, sujetas en todo á las leyes civiles y eclesiásticas de la República.

Art. 3.º Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existan en poder del gobierno, á excepcion del colegio de S. Ildefonso y bienes que le pertenecen, y los que estén destinados al servicio militar.

Art. 4.º Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino ó aplicacion particular.

Art. 5.º La devolucion se hará siempre sin perjuicio de tercero y por lo mismo quedan exceptuados de ella:

I. Todos los bienes, derechos y acciones que se hayan vendido, ó de otro modo enagenado á favor de corporaciones ó particulares.

II. Los aplicados á establecimientos ó objetos diversos que no dependan del gobierno, bien se conserven en poder de los primeros poseedores, ó bien hayan pasado por disposicion legal de aquellos á quienes se adjudicaron á terceros interesados.

III. Los templos que hayan sido convertidos en parroquias ó aplicados á otros institutos ó corporaciones religiosas, si no es de consentimiento del ordinario diocesano ó prelados respectivos.

Art. 6.º Los bienes que la piedad de los fieles donase para algun establecimiento de la compañía de Jesús en la República, durante el primer año despues de restablecida, solo pagarán el diez por ciento del derecho de amortizacion, y si fuere por testamento, satisfarán de la pension sobre herencias, únicamente la parte que corresponde al fondo judicial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio nacional de Tacubaya, á 19 de Setiembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Setiembre 19 de 1853.—Lares.

Sobre las alternanzas que en México han sufrido los Jesuitas, he recogido los datos siguientes:

En la madrugada del 25 de Junio de 1767, tuvo efecto en la antigua Nueva-España la extincion y la expatriacion de la célebre compañía, acordada por Carlos III en Decreto de 27 de Febrero del mismo año, á consecuencia del cual se le secuestraron todos los bienes que poseia y todos los documentos de sus archivos, recibiéndolos la corona. Esta asignó para alimentos anuales cien peso

á los sacerdotes, y noventa á los legos y se hizo cargo de todas las obligaciones á que estaba sujeta la compañía. Los colegios se destinaron á objetos piadosos y religiosos; las alhajas y útiles del culto externo á diversos templos; los capitales que existian se impusieron á réditos; la mayor parte de las fincas urbanas y rústicas se vendieron, y esta riqueza que constituyó el ramo de temporalidades se mandó tratar como si lo fuese de la Real Hacienda por Real orden de 19 de Noviembre de 1784.

Desde 1779 se estableció en México la Junta superior de aplicaciones de la que era Presidente el Virrey y Vocales el Arzobispo y el Regente de la Audiencia. Igualmente quedó instalada desde entónces la Junta provincial de enagenaciones. En estas Juntas eran resueltos todos los asuntos que ocurrian, dándose cuenta despues al Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, en quien el rey habia depositado la superintendencia general de dicho ramo de temporalidades subdelegando para ello por lo relativo á Nueva España á su Virrey.

El estado de los fondos secuestrados consistia en el año de 1792 en 232@593 \$ 3 rs., 2 gs. en dinero efectivo: en 179@232 \$ 2 rs., 1 gno. en débitos; y en 2.434@689 \$ 6 rs. 6 gs. en capital impuesto; de suerte que la total existencia era 2.864@516 \$ 3 rs. 9 gs.

Los sueldos que para la administracion de este ramo se asignaron en virtud del Reglamento aprobado en Real Cédula de 12 de Julio de 1786, ascendian á 20@161 \$ 2 rs.

Así siguieron las cosas durante 48 años hasta que vuelto Fernando VII del cautiverio que sufrió en Francia, mandó restablecer á los Jesuitas, publicándose en México esta disposicion por bando del Virrey D. Félix María Calleja de 24 de Febrero de 1816, al que se dió cumplimiento dando posesion á tres individuos de los expulsos, (que ya habian regresado cuatro años antes); el domingo 19 de Mayo de 1816, á las once de la mañana en el antiguo Colegio de San Ildefonso, con asistencia del Virrey, Real Audiencia, Ayuntamiento, Arzobispo, Cabildo, Prelados, Gefes militares y civiles, y nobles que solemnizaron la vuelta de los hijos de Loyola despues de 48 años, 10 meses, 25 dias que llevaban de su extincion.

La oficina de Temporalidades les devolvió los bienes secuestrados que no estaban enagenados. Abrieron á los pocos dias su noviciado. Se aumentaron por diversas profesiones, fundando otros dos conventos en Puebla y Durango; y cuando solicitaban dinero para hacer nuevas fundaciones, juró Fernando VII en 7 de Marzo de 1820 la observancia de la Constitucion abolida, sancionada por las córtes el año de 1812: se instalaron las ordinarias en 9 de Junio del mismo año de 1820, ante las que aquel Rey voluble ratificó su juramento: por Decreto de 16 de Octubre del repetido año, volvió á extinguirse la compañía de Jesús; y el Virrey Conde del Venadito por bando de 23 de Enero de 1821, dió en México cumplimiento al decreto, habiéndose efectuado ya en la madrugada del mismo dia la expulsion de los Jesuitas que estaban en los colegios de S. Gregorio y S. Ildefonso, previa intimacion del decreto y órdenes superiores que el inten-

dente de México hizo al Provincial Fr. Pedro Cauton, sin que hubiese sido necesaria la precaucion de tropa, como lo fué en la primera expulsion de 1767. Los bienes que estos *Jesuitas* administraron cuatro años, ocho meses cuatro dias, se mandaron agregar al ramo llamado de *Crédito público*. Se señalaron pensiones á los expulsos, mientras no se les daba algún beneficio; y así siguieron las cosas hasta el 19 de Setiembre de 1853 en que Santa-Anna volvió á traer á México á la célebre *Compañía*, extinguida por vez tercera por el Decreto que se anota.

El lector que no haya olvidado el Decreto que en 14 de Octubre de 1855 (página 428) espidió el C. Ignacio Comonfort, concediendo casa á los *Hermanos Paulinos*, bajo cuyo torpe distrito se han propagado los *Hijos de Loyola*, no podrá menos de presumir la falta de espontaneidad del espreado presidente al publicar el Decreto del congreso; y esto no debe parecer extraño, cuando en el mismo seno de aquel encontraron los *Jesuitas* exaltados campeones; bien es verdad, que ninguno de ellos pertenece al partido progresista, llamado por los acomodaticios *Moderados* y los *Retrógrados Puro, Descamisado, Jacobino, Ríjo, Exaltado* y hasta *Discolo*; pero que en cambio ha dado á México la *Reforma*, ha combatido siempre en favor de su *Independencia* y de su *Libertad*, y no ha transijido ni transijirá con los *traidores á la Patria* ó al *sistema federal*; mientras entre los *caballeros de los Jesuitas*, aparece D. *Marcelino Castañeda* Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos en el gobierno liberal de 1850, y Agente *reaccionario* de dos pronunciamientos contra el gobierno constitucional en 1858. Tengo á la vista como comprobante de esto último el nombramiento que con aquella calidad, esto es, como comisionado por D. *Manuel Robles Pezuela*, jefe del movimiento militar llamado "Plan de Navidad," me dirigió aquel voluble político en dicho año, para que como vocal de la junta que encargó á D. *Miguel Miramón* la *Presidencia* del Gobierno intruso de entonces, me olvidara de que existía en Veracruz el C. *Benito Juárez* legítimo Presidente interino de la República, y contribuyera con mi sufragio á su desconocimiento formal. Este nombramiento ridículo é ilegal está suscrito por D. *Marcelino Castañeda*, D. *José Mariano de Salas*, D. *Miguel María de Azcárate* y D. *Francisco G. Casanova*. Nombramiento igual se espició á algunas otras personas reputadas como *Liberales*, como creo que se hizo con los Licenciados D. *José Simón Arteaga*, (actual Magistrado del Tribunal superior de Justicia del Distrito federal), D. *José María Revilla* y *Pedreguera*, (actual Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), y otros que México puede atestar si concurrieron ó no á desempeñar su criminal encargo. Por mi parte rehué asistir á semejante farza, vergonzosa para el que ha hecho pública profesion del credo liberal, y á poco tiempo pagué mi indocilidad con la cruel prision que sufrí en el ex-convento de Santiago Tlatelolco.

Volviendo á D. *Marcelino Castañeda*, debo decir, que triunfante el Gobierno constitucional, en vez de castigar su *complicidad* con los *Reaccionarios*, lo favoreció confiándole puestos pingües é importantes, como la *Dirección general de Beneficencia pública* y otros semejantes, pero para justificar el adagio *quien hace*

un cesto, hace ciento, el repetido campeón de los *Jesuitas* aparece dando la espalda á la República y á la Patria, en la página 71 del almanaque imperial para 1866 en donde se registra este asiento:—"Tribunal Supremo de Justicia del Imperio... Magistrado supernumerario, Sr. D. *Marcelino Castañeda*."

Tornando á mi narracion sobre la *Compañía de Jesus*, terrible fué en el congreso el debate sobre la subsistencia ó derogacion del Decreto de 19 de Setiembre de 1856, antes inserto.

En la *sesion secreta* que tuvo el congreso general en 6 de Junio de 1856, (*Historia del congreso general constituyente de 1856 y 1857 por el C. Francisco Zarco, tomo 12, pág. 397 á 410*) los C. C. diputados *José M. Lazo Estrada* y *Manuel Ruiz* que componian la mayoría de la comision para que abriera dictamen sobre la subsistencia ó insubsistencia de los *Jesuitas* en la República lo formularon prescindiendo, como dijeron, de disertar sobre sus máximas sutiles, sus miras subversivas de toda legitimidad temporal... de su ambicion de las invasiones sucesivas de su poder terrible y misterioso de su ingerencia en los negocios temporales y en los de la política, los *societarios* hacian servir de admirable pretexto á la religion... de los tremendos males que la *Compañía* causó en los diversos pueblos en que logró introducirse, ya por las diferencias que en ellos suscitó, y las intrigas que urdió en su seno, ya por las lágrimas que hizo vertir con motivo de los numerosos edictos de proscripcion que ella arrancaba á la debilidad ó á la política de los reyes, y ya en fin, por los sacudimientos y violentos trastornos provocados en los pueblos, toda vez que á la *Compañía* cuadraba mover cuestion ó decidir sobre el derecho á la autoridad de los príncipes, sobre la política ó la conducta de éstos, y aun sobre la legitimidad y su vida.—Hizo la comision abstraccion de los escritos de Pascal y de otros autores que han atacado á los *Jesuitas* pues para començarse de lo perverso cuanto pernicioso de algunas de las "doctrinas profesadas por éstos, basta abrir al menos "temerario de los escritores dogmáticos publicados por varios doctores de "la Orden, pues en ellos encontrará cualquiera habilmente preparados y mas astutos sagazmente imbuidos en los ánimos los elementos constituidos de esas máximas subversivas y peligrosas, de esas condenables principios que mezclados con "la moral y la religion, de la que se decian salidos y aplicados astutamente á la "política han causado inmensos males á los tronos y á los pueblos... que no se "rá posible estirpar mientras que de tiempo en tiempo se reproduzcan "mal "hadados sectarios que resucitan las máximas de tan funesta escuela. La atrevida opinion del anciano Molina acerca de la omnipotencia del Papa; opinion "protegida por la corte de Roma, adoptada y sostenida por todos los padres de "la sociedad de los *Jesuitas*, y por la cual se enseña que "el Pontífice tiene suprema y amplísima potestad sobre todos los príncipes que pueden destituir á los reyes "despojar á estos de sus reinos, y suspender ó anular sus leyes, y esto no solo por "medio de censuras; sino tambien por medio de penas esternas, por la fuerza y por "las armas... (Habet pontifex supremam et amplissimam potestatem super omnibus "principes... potest deponere reges, eosque regis suis privare... leges que eorum infirmare... idque non solum censuris, sed penis externis, ac vi e

armis—Molina) el pernicioso dogma de Suarez sobre el regicidio, por el cual se "enseña y aun se recomienda que cualquiera particular puede por sí y ante sí dar muerte al jefe del gobierno si este fuera un tirano"..... (Potest tyranus quocumque privato interfici.—Suarez, lib. 6, cap. 4.) dogma inhumanamente introducido en el catecismo político de los Jesuitas, y que mas tarde habia de dirigir el puñal de Jacobo Clemente y otros varios asesinos, bien salidos del seno de la Compañía, ó bien alentados y protegidos por ésta, para atentar contra la vida de los reyes: estas doctrinas, y otras muchas que fuera por demas repetir, y cuya aplicación y mas sangrientas consecuencias se registran en los hechos históricos de Francia y Portugal, de Venecia y de los Países-Bajos, España, Italia, Inglaterra y otras partes están calificadas por la gran mayoría del género humano"..... Convino la comision en que de la Compañía sin embargo salieron algunos eminentes hombres de vida ejemplar y de ciencias, pero adoptando los fundamentos que tuvieron Carlos III, Clemente XIV y Napoleon I, que resolvieron como conveniente y necesario á la paz de los pueblos suprimir la compañía de Jesus, concluyó la comision por creer en la República mas decisiva la necesidad, por la influencia perniciosa que ejercia especialmente en nuestra clase indígena el clero: por las numerosas ordenes religiosas inútiles y aun perjudiciales que existian, cuyos severos estatutos no existian sino en la crónica ó en los carcomidos archivos de los conventos; y porque, por lo mismo, aumentar las ordenes religiosas era reclutar un nuevo refuerzo á los males producidos por la política bastarda é intereses clericales. Por lo mismo, sometió la comision á la debilitacion del congreso la derogacion del antes inserto decreto de 19 de Setiembre de 1853.

En la misma sesion presentó el C. Lic. Manuel Buenrostro miembro de la comision (hoy magistrado del tribunal superior del Distrito federal) su voto particular, opinando porque "no se suprimiera la Compañía de Jesus, porque esta orden religiosa ademas de estar dedicada al culto divino sirve para instruir á los ignorantes y propagar con la razon y persuacion la religion cristiana;..... porque los Jesuitas educan á los niños con esmero, empeño y cariño, y estan reputados los mejores instructores de la juventud: su enseñanza tiene por base la moral y la religion cristiana y sacan muy aprovechados discípulos..... siendo esta verdad reconocida en Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y en los Estados- Unidos del Norte en donde hay colegios dirigidos por los Jesuitas de donde salen hombres muy ilustrados y liberales;"..... porque los Jesuitas pueden prestar importantes servicios, yendo de misioneros á los Estados invadidos por los indios bárbaros;..... porque una nacion verdaderamente liberal no debe temer unos religiosos que están bajo la disposicion de las leyes;.... porque la prueba mas evidente de que no son perjudiciales ni malos, es que á pesar de la furiosa tempestad que se levantó contra ellos se ha conservado la Compañía y que por todo este (que en verdad dejó en pie los robustos fundamentos en que se apoyó el dictámen de los CC. Ruiz y Lazo Estrada) sometia al voto de la cámara la proposicion de ratificacion del referido decreto de 19 de Setiembre de 1853.

Haciendo uso de la palabra el Lic. D. Marcelino Castañeda pronunció un discurso en el sentido del anterior voto particular, comenzando por asegurar (bajo su palabra, cuyo valor debe pesarse por el de su fidelidad á la República), que "cuantos documentos se han aglomerado en contra de la compañía de Jesus, han sido contestados victoriosamente." En seguida se engolfó en explicar las bases del plan de estudios de los Jesuitas, "cuyo objeto es la educacion religiosa, la moral ó de las costumbres, la literaria y la científica bajo las máximas ó preceptos de San Ignacio de Loyola." Extractó los procedimientos y reglas para la educacion primaria y secundaria, terminada con el estudio de la teología escolástica y positiva; y sostuvo que tal sistema no era un yugo á la inteligencia del hombre, ni un amago á la existencia de los gobiernos de las naciones. Manifestó "que los actuales Jesuitas no tienen á su cargo la enseñanza pública, carecen de riquezas; son poco numerosos, su organizacion se resiente de la vejez natural del siglo, y que carecen por lo mismo de los medios de influencia que tuvieron los Jesuitas del siglo pasado." Dijo que despues de la revolucion francesa se ha acabado ó disminuido notablemente en las naciones la influencia del clero y que la compañía de Jesus en México solo se componia de diez ó doce individuos, seis ancianos mexicanos y el resto de extranjeros que nada podrian hacer de funesto y perjudicial para comprometer y trastornar el país, muy especialmente, cuando están sancionadas la libertad de la enseñanza y la extincion del fuero eclesiástico: que siendo el programa del partido liberal la absoluta libertad de conciencia, la tolerancia de todos los cultos y la extincion de todo monopolio en la enseñanza pública, no habia razon para prohibir la existencia de los Jesuitas, ni para prohibirles que sirvieran á Dios como mejor les pareciera, ni para que se dedicaran á la educacion de la juventud: que el gobierno no tenia facultad para atacar el derecho que tienen tantos padres de familia para confiar, como lo habian hecho, la educacion de sus hijos á la Compañía de Jesus; y que por tales razones, (que es preciso conlesar que tampoco destruyeron las gravísimas en que se apoyó la mayoría de la comision de negocios eclesiásticos) pedia que el Congreso desechara el dictámen de los CC. Lazo Estrada y Ruiz.

El Sr. Vallarta (Ignacio Luis), leyó el discurso siguiente:

"Señor.—La gravedad de la presente discusion, que versa sobre un asunto de trascendentales consecuencias para nuestra desgraciada patria; la novedad de un negocio delicadísimo, ya sea que se le considere en su importancia histórica humanitaria, ó que solo se le observe bajo el punto de vista de la política mexicana: la profunda diversidad de ideas que sobre él divide, no ya á los representantes de México, que con su voto van á decidir sobre la vida ó la muerte de la Compañía de Jesus en el país, sino tambien á los escritores que tienen un nombre y una página en la historia de las letras: sin ninguna versacion en el uso de la palabra, sin suficiencia, los respetos profundos que debo á la soberanía de una Cámara ilustrada, mi deber de decir lo que pienso y lo que siento sobre este negocio de tan vital interes; hé aquí, Señor, los motivos que hoy me impelen á romper el dilatado silencio que ante vuestra soberanía habia guardado, y á hablar

menos confiado en una improvisación que me traicionaría oscureciendo mi discurso, haciendo olvidar mis ideas y perder su enlace, que en la calma de una meditación escrita, y tan razonada como mi insuficiencia me lo permite. Sin exageración y sin ambages debo decir mis opiniones, y á este mi deber yo he sacrificado todo: sin pretensiones de orador, de cuyas fuerzas carezco, solo ambiciono cumplir ese deber: cualquiera que sea el juicio que de mí se forme, yo no sigo mas inspiración que la de mi conciencia. Entro ya en materia. *Establecida en el año de 1540 canónicamente la Compañía de Jesús, hubiérase podido desde entonces prever que papel iba á jugar en el mundo cristiano una Orden religiosa cuya sabia institución se habia amparado de todos los elementos de poderío é influencia que entonces dominaban á las sociedades. Ofendería la instrucción de vuestra soberanía, y me separaría lastimosamente de mi propósito en la presente discusión, si viniera á hacer á esta tribuna una descripción del estado político, moral y religioso de las sociedades europeas en la época de la aparición de los Jesuitas: me divagaría de mi camino, si quisiera hacer un análisis de esa constitución que justificara mis asertos, que evidenciara mis palabras. La Constitución Jesuítica está ya juzgada por publicistas críticos, y su testimonio de admiración por la previsión política de Loyola, es al mismo tiempo la reprobación solemne é intachable del espíritu de la Orden que anda amalgamando con el sacrilega unión los intereses sacrosantos de la religión, con los bienes precoderos de la tierra: que estiendo tupida vñ sobre el mundo, y encierra la inteligencia y el génio, lo mismo que el poder y las armas, bajo una obediencia misteriosa y despótica: que alienta el fanatismo y lo llama en su socorro: que educa á la juventud y que la lleva por sus caminos extraviados. La historia, Señor, ha ya juzgado, repito, esa constitución y en vano haríame molesto ante vuestra soberanía, si quisiese con mi tosca pluma escribir un juicio que hombres eminentes han pronunciado ya.*

De innegable verdad, de sólidos fundamentos es hasta para los amigos de Loyola ese juicio ventajoso para su génio: pero desfavorable para su obra, si con imparcialidad se miran los puntos culminantes de la constitución de los Jesuitas. La obediencia ciega, profunda, sin límite y sin restricción que une á los miembros de la órden con su general, forma un cuerpo tanto mas compacto, mas inteligente y mas invencible que la falange macedónica, cuanto el espíritu es superior á la materia y cuanto el génio es mas potente que el acero. El Jesuita francés, el mexicano, el tártaro, ó estiope, siguen dóciles los impulsos que el jesuita romano les imprime: secundan obedientes los proyectos de aquel, y en su sumisión y obediencia, las palabras del general así atropellan la independencia de las naciones, como violan y pisotean sus fueros: el Jesuita antes de tener patria tiene á su Orden, y ante las exigencias de ésta desaparecen los derechos de aquella. *Pierdase México, diria un Jesuita compatriota; dominemos la España católica ó la pontificia Italia; pero aumente el decoro, el poder y la influencia de la Orden.* Mas de una vez la historia, Señor, prueba con hechos estas consecuencias que el raciocinio solo deduce de aquella constitución.

La omnipotencia del general y el espionaje y delación que aquella imprime como

preceptos, llevan hasta un punto de inconcebible grandeza el principio dominador de la órden. El Jesuita que siente escrúpulo en obedecer, será delatado por su compañero, su pensamiento será conocido, y como obstáculo al desarrollo de un proyecto jesuítico, será removido por el general con la facilidad que el viento hace volar una paja. Ni el hogar doméstico; ni el seno de la amistad, ni las confidencias del amor escapan á la penetración, y de ese espionaje, los hermanos legos de la Orden contribuyen con su contingente haciendo conocer á los superiores los secretos mas íntimos de las familias. Elemento es este de inmenso poder; pero de pretituido y viciado origen, y ese elemento ha hecho bambolear los tronos..... ha encendido la tea de la discordia. Repito que la historia confirma mis asertos.

Los Jesuitas hacen voto de pobreza. "Nosotros queremos, decia un fundador al Papa Pio, entonces reinante; que todos los nuestros hagan voto de pobreza; porque sabemos que la vida mas edificante es la que mas se aparta de la avaricia." Protesta solemnemente desmentida por las siguientes palabras del mismo fundador y estampada en la misma página: "Sin embargo, la sociedad de Jesús podrá adquirir para sus universidades y colegios, rentas y fondos para subvenir á los gastos de los estudiantes..... y el general administrará estos bienes." La riqueza, elemento necesario en todo poder humano, no podia faltar en constitución tan profundamente calculada, tan hábilmente trabajada. ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas atesoraron con el mundo cuantiosos millones! ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas mas de una vez se convirtieron en avaros mercaderes y distintos especuladores mercantiles! ¡Voto de pobreza! Y los Jesuitas hicieron ruidosas bancarrotas, no tanto por los gruesísimos capitales que manjaron, sino por la inmoralidad y mala fé de sus manejos.

Con tan gigantescos elementos de poder, los Jesuitas acabaron de asegurar su omnipotencia, pretendiendo apoderarse de la enseñanza de la juventud. Dueños del secreto de las familias por su sistematizado espionaje, fuertes en la unión de una obediencia sin límites al general de la Orden, poseedores de grandes ocudales, para disputar al mundo su dominación, no les faltaba mas que sojuzgar la inteligencia, y la inteligencia fué sojuzgada, enseñando á la juventud, dueña del porvenir de los pueblos!!!!

Tan sincero vistazo de esos que llamé puntos culminantes de la Constitución Jesuítica, prueba con matemática precisión una verdad que he dejado también enunciada, que bastaba un análisis de esa constitución hecha en 1810, para prever desde entonces que iba á entronizarse sobre las ruínas de los pueblos y de los reyes.

Si materia tan vasta fuera por mí siquiera abordada, nunca concluiría si pretendiera hojear la historia de Francia, España, Portugal, Países-Bajos, Rusia etc., para repetir en esta augusta asamblea, lo que esa historia cuenta al mundo; y revelar los crímenes, las infamias de la Orden censaría tanto mas en vano la atención de vuestra soberanía, cuanto que nadie ignora, en esta época, cuan infamos son los recuerdos que la Compañía nos ha trasmitido. Ni pretendo ni pued'